



San José de Cúcuta, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YOANA FABIOLA FERNANDEZ ASENSIO yoafdez19@hotmail.com
DEMANDADO:	YASEN YASEN SUAREZ ALVAREZ yasjudi_22@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2014 00 520 00 (13.119)

De la solicitud remitida por el demandado al correo electrónico del juzgado y toda vez que la demandante allego la autorización requerida el día 29 de marzo del presente año, se procede como sigue.

De la autorización dada por la demandante en que acepta la solicitud del demandado en cuanto a que se entregue a éste los dineros retenidos por concepto de cesantías, se ordena la cancelación de las mismas al encontrarse al día en las cuotas de alimentos y por el acuerdo realizada entre las partes, de fecha 1 de febrero 2022 ante el ICBF, que cada uno tiene un hijo y no establecieron cuota alimentaria.

Como quiera que el demandado se encuentra pensionado por CREMIL, se ordena oficiar a CAJAHONOR, informando esta novedad de cancelación y levantamiento de dicha medida que recae sobre las cesantías e indemnizaciones e informadas con oficio No. 670 del 6 de marzo 2015.

Se insta a las partes el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y Decreto 806 2020, esto es, lo mismo que envié al Juzgado igualmente lo reenvié a su contraparte y allegar constancia que envió la solicitud.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ